



# Resolución Jefatural

N° 1284-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 04 de agosto de 2021

## VISTOS:

El Informe N° 1590-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento; el Informe N° 1577-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas; y demás recaudos del Expediente SIGEDO 43876-2021 y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo a cargo del Ministerio de Educación, *“encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnica, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva”*;

Que, de acuerdo al artículo 5, literal r) del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, *“(…) los costos académicos, no académicos y costos administrativos de las becas (…) son determinados anualmente por la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC o la que haga sus veces, y su pago se realiza conforme al procedimiento establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios que aprueba la Dirección Ejecutiva del Programa”*;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 078-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, dispone que *“Los costos académicos y costos administrativos que corresponden a las IES, OC u otras instituciones por cada modalidad de beca se determinan en la resolución jefatural que emite la OAF para tales efectos”*;

Que, el artículo 10 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú establece que el concepto de matrícula comprende *“Los costos obligatorios que la IES u OC requiere para matricular a un estudiante durante un periodo*

*académico y éste adquiera los derechos y deberes establecidos por cada IES u OC según su normativa interna". A su vez, el numeral 11.1 del artículo 11 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú señala que el concepto de pensión de estudios comprende "los costos obligatorios para el desarrollo de la formación académica de los becarios, entre ellos el servicio educativo propiamente dicho brindado por la IES u OC de acuerdo al número de créditos o cantidad de materias que se curse por ciclo, según lo dispone la malla curricular y que le permite obtener la respectiva certificación, grado, y/o título respectivo o su equivalente";*

Que, asimismo, en relación al concepto de pensión de estudios, el numeral 11.2 del artículo 11 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú dispone que "Los costos se determinan en función a la propuesta presentada por las IES u OC, los mismos que no deben exceder de la escala mínima de la IES u OC, o de la tarifa regular mínima o única cobrada a los estudiantes no becarios, en caso de no tener escala. Incluyen los gastos requeridos por las IES para el desarrollo de prácticas preprofesionales siempre que formen parte de la malla curricular";

Que, mediante Memorándum N° 3645-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, de fecha 29 de diciembre de 2020, la Oficina de Administración y Finanzas asigna funciones adicionales a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, entre ellas, "elaborar informes, así como proyectos de Resolución Jefatural, que contengan información, resultados de la verificación y análisis de la determinación de la propuesta de costos académicos, costos no académicos, costos administrativos, costos directos y/o indirectos, referido a las subvenciones de Instituciones de Educación Superior Nacionales e Internacionales de todas las Becas que apruebe la Oficina de Gestión de Becas";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 832-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, rectificadora por la Resolución Jefatural N° 1090-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, se fija para los semestres académicos 2021-I y 2021-II los costos académicos por conceptos de matrícula y pensión de estudios de la IES Universidad de Lima, aplicables a los becarios de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior - Convocatoria 2020;

Que, mediante Carta s/n de fecha 12 de julio de 2021 la IES Universidad de Lima remite la información respecto al descuento de 10% del valor de crédito para el semestre académico 2021-I, aplicables a los becarios de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior - Convocatoria 2020;

Que, mediante Informe N° 1590-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, luego de verificar la información presentada por la IES Universidad de Lima, considera viable modificar el Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 832-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, rectificadora por la Resolución Jefatural N° 1090-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, en el extremo que incorpora la precisión del descuento de 10% en el valor de crédito de la IES Universidad de Lima para el semestre académico 2021-I, aplicables a los becarios de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior - Convocatoria 2020;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por

*esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. (...)*". Asimismo, en el numeral 1.16 del mismo cuerpo normativo se señala que *"la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz"*;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, establece que las entidades públicas pueden motivar sus resoluciones mediante informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. En ese sentido, mediante Informe N° 1577-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, se otorga viabilidad legal a la modificación del Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 832-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, rectificada por la Resolución Jefatural N° 1090-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF;

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modificar el Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 832-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, rectificada por la Resolución Jefatural N° 1090-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, en el extremo que incorpora la precisión del descuento de 10% en el valor de crédito de la IES Universidad de Lima para el semestre académico 2021-I, aplicables a los becarios de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior - Convocatoria 2020, conforme al Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la Oficina de Gestión de Becas, a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales para la publicación de la Resolución Jefatural en el portal institucional.

**Artículo 3.-** Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

## Anexo N° 1

### Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2020<sup>1</sup>

<b>Institución</b>	Universidad de Lima		
<b>Sede</b>	Santiago de Surco		
<b>Carreras</b>	Todas las carreras elegibles <sup>2</sup>		
<b>Periodo</b>	2021-I y 2021-II		
<b>Valor por crédito<sup>3</sup></b>	<b>Matrícula</b>	<b>Pensión</b>	
		<b>N° de Cuotas</b>	<b>Monto</b>
S/ 409.00	S/ 250.00	5	S/ 1,636.00

<sup>1</sup>Aplicable a las convocatorias 2020 y 2020-2.

<sup>2</sup>Aplicable a los becarios de todas las carreras elegibles, con excepción de los becarios Agostinelli Ardiles, Echeandía Leon, Palma Cases y Santana Menacho, quienes cuentan con una categoría de pago diferente, cuyos costos académicos fueron fijados en la Resolución Jefatural N° 459-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF.

<sup>3</sup>Monto de pensión referencial calculado en función a 20 créditos por semestre. Asimismo, la IES precisa que la primera cuota se cobra derecho de matrícula y el valor de 4 créditos y de acuerdo a los créditos matriculados se distribuyen las cuatro cuotas restantes.

**De acuerdo a la información presentada por la IES, corresponde el descuento de 10% en el valor por crédito para el semestre académico 2021-I.**